



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6976

16/4/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 588

***Cuentas a la vista para uso judicial. Adecuaciones transitorias.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar, como punto 5.5. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", lo siguiente:

"5.5. Cuentas a la vista para uso judicial.

Durante el período de vigencia de las restricciones a la libre circulación social y las limitaciones en la atención al público –de acuerdo con el marco legal y reglamentario establecido en virtud de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 (Decreto N° 260/2020 y modificatorios)–, las entidades financieras deberán aceptar las órdenes de transferencia que mediante oficio judicial en formato papel los tribunales ordenen y remitan por vía electrónica a través de las cuentas pertenecientes a "los usuarios autorizados" de los sistemas informáticos de acceso remoto previstos en el punto 3.6.7.

Adicionalmente, las entidades financieras deberán establecer un sistema que permita a los juzgados remitir electrónicamente los oficios y/o cualquier otro documento suscripto por autoridad judicial competente en los que se solicite la apertura de estas cuentas, asegurando la debida identificación del "usuario autorizado".

Cuando corresponda la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito a beneficiarios de pagos judiciales que no dispongan de una cuenta a la vista –según lo previsto en el anteúltimo párrafo del punto 3.6.4.–, las entidades financieras deberán remitir la correspondiente tarjeta de débito al domicilio del beneficiario mediante correo postal –de conformidad con lo establecido en el punto 7. de la Comunicación "A" 6948– o a su casa operativa más cercana al domicilio del beneficiario. Esto último, cuando el sistema de correo postal utilizado por la entidad financiera no acceda al domicilio del beneficiario en forma presencial."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

5.4. Hasta el 30.6.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

Deberán arbitrar los medios para que todas las personas humanas y jurídicas puedan efectuar extracciones por un importe que, como mínimo, alcance la suma de \$ 15.000 –acumulado diario–, con independencia de su condición de clientes (o no) de la entidad financiera propietaria del dispositivo en el que se efectúa la operación y de la red que lo administra.

#### 5.5. Cuentas a la vista para uso judicial.

Durante el período de vigencia de las restricciones a la libre circulación social y las limitaciones en la atención al público –de acuerdo con el marco legal y reglamentario establecido en virtud de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 (Decreto N° 260/2020 y modificatorios)–, las entidades financieras deberán aceptar las órdenes de transferencia que mediante oficio judicial en formato papel los tribunales ordenen y remitan por vía electrónica a través de las cuentas pertenecientes a “los usuarios autorizados” de los sistemas informáticos de acceso remoto previstos en el punto 3.6.7.

Adicionalmente, las entidades financieras deberán establecer un sistema que permita a los juzgados remitir electrónicamente los oficios y/o cualquier otro documento suscripto por autoridad judicial competente en los que se solicite la apertura de estas cuentas, asegurando la debida identificación del “usuario autorizado”.

Cuando corresponda la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito a beneficiarios de pagos judiciales que no dispongan de una cuenta a la vista –según lo previsto en el anteúltimo párrafo del punto 3.6.4.–, las entidades financieras deberán remitir la correspondiente tarjeta de débito al domicilio del beneficiario mediante correo postal –de conformidad con lo establecido en el punto 7. de la Comunicación “A” 6948– o a su casa operativa más cercana al domicilio del beneficiario. Esto último, cuando el sistema de correo postal utilizado por la entidad financiera no acceda al domicilio del beneficiario en forma presencial.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6976	Vigencia: 17/4/2020	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
4.	4.4.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	4.4.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	4.4.4.		"A" 3042						
	4.4.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	4.4.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	4.4.7.		"A" 627				1.		S/Com. "A" 6419.
	4.5.		"A" 1199		I		5.1.		
	4.5.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	4.5.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		S/Com. "A" 5990.
	4.6.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.6.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042, 4809, 5482, 6042 y 6448.
	4.7.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.
	4.8.		"A" 4809				6.		S/Com. "A" 5986 y 6249.
	4.9.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164, 5520, 5612 y 6639.
	4.10.	1°	"A" 5212						
	4.10.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961, "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5778 y 5927.
	4.10.2.		"A" 5212						S/Com. "A" 5718.
	4.10.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164 y 5990.
	4.11.		"A" 5482						S/Com. "A" 5928 y 6681.
	4.12.		"A" 5482						
4.13.		"A" 5588							
4.13.1.		"A" 5588							
4.13.2.		"A" 5588							
4.14.		"A" 5928				10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.	
4.15.		"B" 11269							
4.16.		"A" 6059						S/Com. "A" 6273.	
4.17.		"A" 6448				2.			
4.18.		"A" 6714							
4.19.		"A" 6893						S/Com. "B" 11952 y "A" 6941.	
5.	5.1.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516 y 10025, "A" 5410 y 5565.
	5.2.		"B" 10567						
	5.3.		"A" 6341						
	5.4.		"A" 6945						S/Com. "A" 6957.
	5.5.		"A" 6976						